

Domingo Ortiz de clondy teniente
Cnel muy noble y muy leal
senorio del Rey caya ago. quer. al
senores conregidores gouernadores al
caldes mayores y por dinarios y otros
que les yusticias qualesquiera
de todas las ciudades asy de la de
Victoria como de todas las demas
y villas y Lugares delos Reynos.
y senorios de su magestad sacada de no.
y qualquiera de sus mercedes
como ante mi y de infra y supra
y otros de mi audiencia estan pendien
tes. La comulador Cn no. diff.
y leitos y executibos causados
y otros impedimento de martin
de belendi como curador de los
nietos herederos del onamaia
Martine de baranda difto
y de puefue de la villa de quimica
contra la persona y bienes de don
Boan de la rra. Manrique y otros
de la dicha ciudad de Victoria
El dno. en que parece que se fiende

Adicho don Boandhana
Queno de la casa yolar
de meceeta de año del concejo
de la saguilla en el año de
alor diez y nueve de junio del
año de mil y seiscientos diez
y ocho selibro Cpeutibo Contra
sus bienes Por deynredicados
de los conidos de su conesso de
Cien ducados de principal de
quatro que se cumplien por el
mes de marzo del dicho año
= y el dicho curador alor siete
de diciembre de mil y seiscientos
y diez y nueve resopuesso Por otro
año y alor diez del dicho mes
se confirmo el remase
y mando librar mandamiento
de pago = Elotto cinque
palece que alor nueve de julio
del dicho año de mil y seis of
diez y ocho selibro Cpeutibo
por ciento y cinquenta reales
que Cuidados de la rigtura

Publica motus debet edicere
don Joan alor diez y nueve de
y por auto de diez edeli fienbe
del dicho año de mil y seiscientos
y diez y nueve se confirmo
Mando librar mandamiento
de pago = Alor diez de
de diciembre del año de mil
y seiscientos y treinta dolo
dean lletia como nieto y
heredero universal de la
diga doña Maria martine
de baranda resopuesso
de nuevo por diez años
de fonder del dicho conesso
que se confirma ducados y por
ellos y alor diez y nueve
y cinco ducados y ciento y cin
quenta reales Pedro me
jores de Cpeucion ofe
mandaron hazer e hicieron
como todo ello conda
Por la eff rigtura
y auto de diez y nueve

En la villa de Guernica
 a diez y nueve dias del mes
 de marzo de mil y
 seiscientos y setenta y cinco
 en presencia de mi
 de oficio scrivano del Rey
 nuestro señor el del número
 de Ladiga villa es
 Jurisdiccion et de rigor la cual son
 presentes de la una parte
 don Joan de arana manrique
 emeeta de la otra dona
 maria martine de baranda
 viuda muger que queda de
 mi de arana scrivano difunto.
 vecinos de la ciudad de
 Victoria e concello dea Sanquiza
 canse y el fha de san
 pedro de lunos. y de la
 villa de Guernica que
 el dho scrivano los congo
 edipiel dho don joan de
 arana manrique que se obli
 gaba a oblige a su persona

todos sus bienes muebles
 e raíces de rentas y
 acciones quidos por su
 de dar y pagar ala dha
 dona maria martine de
 baranda cinco ducados de
 cada ciento e setenta
 y quatro maravedis de censo
 redimible en cada un
 año que sona de dho dha
 por condicados de censo por
 apal que nicolas de bat
 tegueta y fha de
 se debian ala dha dona
 maria martine y porque
 el dho don joan de arana
 manrique estaba obligad
 en el contrato de cassa
 miento de doming de bat
 tegueta e catalina de
 miango y muger los pagar
 los dho condicados de

Dicho censo Principal affi
por ellos poriqueles de
Carta de pago. alor de
Nicolas gismunger
padres y sus hijos se
obligaban y obligi
pagar los dichos censos
cada año y cada diez años
gande los dichos censos
principales con todo lo que
se tiene de fondo de goberna
ción por que los condes
debadan eloque de ellos.
Leden Redys nicolas
gismunger y padres de
obras de ellos la dya
Dona mariana martinez
que affi nueva mense
fundaba el Redys censo
por el de sus hijos y herederos
y sus sucesores sobre sus casas
y bienes Libres que tenia en la

Ciudad de Victoria Totonquales
y que ara perteneciente
Cualquiera manera
vando por contento y pago
y satisfecho. de la dya ordena
de los dichos censos de cada
todo su consentimiento
y renunciando las leyes
del Engano de la non
numerata segunda edel
que no sea de non. sto
ynidad yn contado
ni a supor de su vida y
obligi con la dya super
y bienes que las dya casas
y bienes Libres que tenia
en la dya Ciudad de Victoria
sobre que ynponia y ynponi
el Redys censo seran ciertos
y sanos y Libres de todo otro
censo y por deca General
y especial y de todo deuda
y que los dichos censos

y de manifestar ebrinde
 arados y labrados de ma
 nera que en ellos se queden
 Cobras bien y libremente
 de todas costas Los dgos
 Cinco ducados de cada año
 Los quales se los lava
 y pagase en esta villa en
 su festa mayor anueta
 y misiva de la Primera
 paga de diez y cinco
 y desde en adelante
 en cada año ha de de
 de mis pagando Los dgos.
 Cien ducados de diez y cinco
 principal antes de lo que
 se debiere de los dgos
 Conidos de los dgos Cien
 Ducados de diez y cinco principal
 y ental caso pagando
 el fin los quisiere de diez y
 depositando los ante
 que comparense

[illegible]

Los que asistieren en la
diga ciudad de Victoria
sobre que impone el dicho
censo para que sepan su
propio edicto heredero
de los cabales elos que daban
dejen a su casa
de ellos como de cosa suya
propia que constituya la
tranquilidad de los entre
tanto. que tomare capren
diere la dicha posesion
por si los dichos sus herede
ros que obligo de a su te
cientos y sesenta los dichos cien
ducados del dicho censo Prin
cipal por ellos. Los dichos
cinco ducados de cada año
y las dichas casas y bienes
sobre que los carga y pone
de quales quier personas
que los vinieren pidiendo

demandando que dentro
de cinco dias que fueren de
queridos elos sus subcesores
tomaran la obra de defensa
del dicho en la obra que fuere
puesto. que se quita a su propia
costa habiendose en fin
de la misma alguno y no
de la suya siendo asistido por
los que constituya a ella. que
digos sus herederos y subcesores
Los dichos cien ducados de
dicho censo. Principal con
todos los comodidades que se
debiere dejen a de la suya
contados las obras que
se les dan que se les
que biere seguido que obligo
así mismo con su persona
y bienes suya y por su
de no vender ni donar
ni ceder ni cambiar ni enagenar
La dicha casa y bienes

Libres ni lartis entre
beuderor fuprimero dede
mir este dize, enffo opera
quelatal desta donacion
enagenacion que en qual
quiera manera fuere
ffea en si ninguna de
ningun valor y effecto.
En embargo queda la dha
Dona maria martine con
toman beaprender suppo
Cpasequeanffo la gan
tener lo ardar q fupliv
q pagar die poder sobre
la dha fupersona y bienes
a todos iguales quier fuer
ffubias del dho dno señor
de qualquiera fuesse e fur
que ffean ansequien
quales es la carta
parciere e fupcumplimiento
fuere pedido auya fubito
dicion e fupgado refometio

Renunciando suppropio fuppo
Jurisdicion e domilio q la
Ay sit don benenit de fuppo
diciona onium fupdiun para
que todos dize q mmedeo
de dedere bea costringan
que apremiera la paga
de todo lo fupffo dize bien aff
como vto de los fupffo dize aff
fueffe sido q fupgado y sen
tenciado la sen dencia dfini
tiva de fue fupcomperense
passada en corte fupgada
e por el consentida la dha
Renuncio todos iguales
quier fupffo fueror ed off.
Furos q costumbres e coceptones
e defenfiones ffegor e po
bazer todos en general
e cada uno en especial
en dno con laley e dedere
en q uedize q general

Renunciacion de legat que
mea^a no^a ala sila^a
es egressa mense
no fuere renunciada eot^ogo.
Rig^otura del d^ogo an^ogo
redimible qual al casso.
Requiere para su validacion
Informa de un d^ogo.
obligando a los d^ogos sus
hijos herederos y subcesores
de los d^ogos sus bienes a que
ayan de otorgar. apropiacion
costa (Rig^otura de Reconocim^{to})
del d^ogo censo luego que
subcedieren en los d^ogos
sus bienes Libres e dar y
Entregar a la d^ogo dona
maria martinez de barva
onde viuda e sus herederos.
e subcesores La qual d^ogo
Dona maria martinez de
barva onde. Sabiendo entendido

Lo por edigo don boande
avara manrique prometido
e otorgado d^ogo que accepta
y accepto como y se haia otorgado
y se contiene en el d^ogo
oficio de un d^ogo para el
efecto e pago en ella con
tenido e fueron presentes
y testigos don Antonio man
rique de arana el contador
y edro de arana martin de
luno. d^ogo de la d^ogo de la
ciudad de victoria
firmados de sus nombres
Los d^ogos otorganse = e
Luego de la d^ogo dona
maria martinez que se le
havia otorgado en gocho
firmar que firmasse por
ella el d^ogo martin de luna
el qual firmo don boan
de arana manrique. Por lo
otorganse martin de luna

Paffo. M. r. m. Rodrigo de
a. Curio = C. y. de los R. de go.
Rodrigo de a. curio f. r. m. n. o.
del d. y. m. u. b. r. o. f. e. n. o. e. d. e.
n. u. m. e. r. o. d. e. l. a. d. i. c. a. d. e. q. u. e. n. i. c. a.
q. u. e. f. o. y. d. e. f. e. n. e. a. l. d. e. g. o.
d. o. r. g. a. m. i. e. n. t. o. d. e. r. a. d. i. c. a.
C. a. r. t. a. d. e. c. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. C. n. d. i. c. o. n.
L. o. s. d. o. s. p. a. r. t. i. c. i. p. a. n. t. e. s. e. s. t. e. s.
y. t. e. s. t. i. g. o. s. f. l. a. g. u. e. s. e. t. t. i. d. o.
d. e. l. r. e. g. i. s. t. r. o. r. e. g. i. n. a. l. q. u. e.
C. n. m. i. l. d. o. s. p. u. e. d. a.
d. e. p. e. d. i. m. i. e. n. t. o. d. e. m. a. r. t. i. n.
d. e. v. e. l. e. n. d. i. z. C. u. r. a. d. o. r. d. e.
L. o. s. m. i. e. t. o. s. y. f. l. e. r. e. d. e. n. o. s.
d. e. l. a. d. i. c. h. a. d. n. a. m. a. r. i. a.
m. a. r. t. i. n. e. d. e. b. a. r. a. n. d. o.
e. n. e. s. t. a. s. p. a. r. t. i. c. i. p. a. n. t. e. s. f. o. l. g. a.
d. e. f. o. r. d. o. s. y. l. i. g. o. s. e. n. t. e. r. o. s.
e. p. a. g. o. d. e. d. e. r. e. g. i. o. s. d. o. s. d. u. e. l. o. s.
C. n. o. m. a. l. d. e. q. u. e. d. o. f. f. e. r.
e. p. o. r. e. n. d. e. f. i. z. e. a. q. u. i. e. d. e. m. i.
f. l. a. g. n. o. e. n. t. e. f. o. n. i. o. n. i. s. d. e.

V. e. r. o. a. d. = R. o. d. r. i. g. o. d. e.
a. l. f. u. r. i. o. =
P. e. d. r. o. d. e. l. d. e. y. b. i. n. a. m. a. g. a. t. e. n. i. e. n. t. e.
d. e. a. l. c. a. l. d. e. d. e. l. f. i. e. r. o. e. n. b. i. f. f. o.
C. n. l. a. s. m. e. r. i. n. d. a. d. e. s. d. e. b. u. f. t. u. a.
y. c. o. r. n. o. c. a. m. a. n. d. o. a. b. o. f. f. l. o. s. C. p. e.
l. e. c. t. o. r. e. s. P. u. b. l. i. c. o. s. d. e. m. i. f. u. r. o. n.
a. f. a. d. a. d. o. e. n. l. a. b. u. e. f. t. a.
q. u. e. f. i. e. n. d. o. d. e. q. u. e. r. i. d. o. s. P. o. r. p. a. r. t. e.
d. e. m. i. n. d. e. v. e. l. e. n. d. i. z. c. o. m. o.
C. u. r. a. d. o. r. d. e. l. o. s. m. i. e. t. o. s. m. e. n. o. r. e. s.
d. e. d. o. n. a. m. M. a. r. t. i. n. e. s. d. e. b. a. r. a. n. d. o.
V. u. d. a. d. i. f. i. n. t. a. d. e. g. a. i. s. e. n. t. e. g. a.
y. e. x. e. c. u. t. i. o. n. e. n. l. a. p. e. r. s. o. n. a.
y. f. i. e. n. e. l. m. u. e. b. l. e. s. q. u. e. o. s. d. i. e. r. e.
d. o. n. J. o. a. n. M. a. n. r. i. q. u. e. d. e. a. r. a. n.
y. m. e. c. e. t. a. d. e. j. u. r. o. d. e. l. c. o. n. c. e. p. t. o.
d. e. a. f. a. n. f. u. z. c. o. n. f. i. a. n. c. a. s. d. e.
s. a. n. c. a. m. i. e. n. t. o. y. a. f. a. l. t. a. d. e.
L. o. s. m. u. e. b. l. e. s. d. e. a. r. e. i. d. o.
e. n. l. o. s. d. i. a. z. e. s. c. o. n. l. a. m. i. s. m. a.
s. e. g. u. r. i. d. a. d. P. o. r. q. u. a. n. t. i. a. d. e. f. i.
d. u. c. a. d. o. s. y. c. o. r. t. a. s. d. e. l. o. r. r. i. d. o. s.

El Inventario que por Escritura
publica mostro tener de Recien
Cnel suff de de quato al
que se cumplie on por el
mes de mayo pasado de re
fente año y proceded
Cnel a la seguridad de la
causa conforme la diligencia
del fhere con asignacion de
par el y informa la da
que a par se leance fu
Credito Principal y cortad
lo pena que forera por
fue tra puenta y diez y se
yo. En guerra a diez y
nuebe de junio de mil y se
diez y yo años = Pedro
fue de la binaria de Joan
martinez de dondiz.

Rej: Cnel potal fhere de la
vella de guerra de par se
de santa Ana a diez y nueve
dias del mes de Junio

De mil y quinientos y diez
y yo años por testimonio
de mi Joan martinez de
dondiz. fhere de de
nuestro senor y Publico del
Numero de la dicha
vella y testigos de suff
fhere de la guerra de
martinez de beland y curador
de las personas y bienes
de los nietos menores
de dona maria martinez de
barraondo difunta y de quito
Con el mandamiento de
de la otre pase para
que cumpla con su cargo
a lo ande on toria teniente
de prebitero Cnel y ceja
El qual dio por que lo
y esta cierto y fhere de lo
cumpli siendo testigo
de de de esta gander
de aresti fhere no y otorg

Mugos. Lances dello
Prime = Joan Martinez
de dondiz
Cnel molino de abita
ffito Cnel coneso de
San Pedro de
Luno desques de los ruffos de
alos digos de Inuebe de
Junio de desques año de mil
e fies cientos e die e syete
a nrem el digo ffuian
el digo Csecutor e pardo
presense el digo martin
de belendi en cumplimiento
del digo mandamiento
Csecutibo de caxos (juram)
Cnforma de derecho de donin
de lo laboru molin
Cnel digo molino
garapues cargo del de
clare la renta queda
e paga adon Joan man
rique de arana meceita

Judrino Lalle Rendam^{to}
del digo molino = equanto
le debe de Recagos a
el adiga Renta = el qual
despues de haues hego
Cumplida mense Dico
que al digo no tenia fencia de
el siguiente de lo Recagado
segun su memoria sin falta
le aia de cal cance el digo
don Joan Chiquatro fare
cas de digo en arana e que
por la Rendamiento
del digo molino le Rendia
de Renta encada semana
una fanega e 2 el digo CP
Como en breves del digo don
Joan man Rique de arana
e meceita por lo conenido
Cnel digo mandamiento
Csecutibo e costas Digo
que baxa el dho Csecucion
Cnel digo quatro fanegas de

De trigo en una y la que
adelante fueren poniendo
de renta a la dual
que de do ello y mando
al dño Domingo de la
buen guerra a la dual
fueron dño nicola ni de
de ellos al dño don joan
manrique de brana
ni a otra persona en
su nombre ni en su
finis es a quien la
mandare: y para ello
otorgue el rito de deposito
Real y leano = el qual
sanciondo lo que a Ventura
que se lo declare y red
oficiarios de queda y fee
dijo que se encarga y en
cargo de cumplir con lo
suso dño y leano la entre
gado de ellos y se constituya
por depositario Real y leano

Para al fudis conto de los
dijo. apunten los y quando
la fudis le mandare
y no a otra persona alguna
como se fue cumpliendo la
dijo a renta y para de que
Cando y esto lo pagara
y cumplira y mas y adecera
las penas que merecen
lo que no dan buena cuenta
con pago de los depositos
y ueliles en cargo y allos
de obligo con persona
y bienes muebles y raíces
de ellos y acciones y de los
y por que y de los de al
y de las de su magestad
y de todos los de los
de su favor y la que no se
la general y de su magestad
de los y de los y de los
y de los de su favor y de los
y de los de su favor y de los
en la forma que en el

Lo primero el de ofrmano
que digo es eunto de poque
prote daban protesto me Joan
Ladiba a su eucion en todos.
Qual es que si bien que se
allearen ser de edigo don
Joan qd se pelen le ala
franca de franca mienta
gle asigro en forma para
paga quta o da por legiti
ma quedelle de escusse
Durante segones y demase
lo primero = Joande ontoria
p nre mijo Joan martine
de dondiz

i Pregon

En la yglesia de san
Pedro de luna di adomingo
agrade misa mayor
que se conto al rimero de
Julio de mil y seis cientos
y die (20 años de pedim)
de martin de selendi cura
do de las personas y bienes

Ellos nietos y herederos de
Dona Maria martine de
barrando difunta y de
resen seffrmano de
primer Pregon los bienes
muebles y raizes y rentas
de la casa y solar de muerca
de edigo de pedimento Capa
tados y no tubo poner
fiendo testigos san Joan
de vnequa Joande
Garcia y Joande ontoria
Rodrigo de la Rensena

Pregon

En el limiterio de la
de san Pedro de luna di adomingo
que se cuentan aco de
del mes de Julio de laño
de mil y seis cientos y diez
y co Joande y barquen
frmano de pedimento
de man de selendi y de
que de he y la gno de

de la misa conbenal
del dicho dia de el segundo
de mayo llamamiento
alos bienes Cautados de la
cassa sola de mecueta
del dicho Pedimento qno
parece ninguno conpro
dor allos el qual es
segon se dio por segundo
en lugar de tercer
por no haver parecido Cse
cutor Paraba en
el remate de los dichos
bienes siendo del dicho
mro de aguiñe de luno
y pedro de luno y otros
y otros y firme qd el dicho
ffruians = Go andey banquien
Remate Cdel luo de los uffs qd
Cnel cumptorio de la dya
y de la de san Pedro de luno
y de doningo que se quentan

A quince dia del mes de
Julio de mil y seis cientos
y diez e syete años qd el dicho
ffruians del dicho Pedimento
y del luo de hego la pofte
con de la misa conben
tual del dicho dia de el
tercer de mayo y llamam
allos bienes muebles y dize
Cse cutados de la cassa
y sola de mecueta ape
dimento del dicho martin
de velandiz otando Pre
sente Joande hontoria
teniente de govtamero
en vizcaya el qual es per
bis signa a algun ape
sona que quisiese comprar
Los dichos bienes Paraba
Luego q se le dieratavian
aguiñe mas Por ellos
dessa Luego Parecio Pedro

De uno boyra y diez
que para el dño martin
de velendi prometia
por cada fanega de trigo
de los C^osecutadores
Reales y por cada ducado
otto tanto y por cada
carga de montañas o g^o
maravedis y por todo
los demas bienes C^ose-
cutados y dozeientos de diez
con que se diesen fanegas
y seguros y finen barto
que se C^ophic el dño
y recho no parecho otoma
ger en su dñe y por su
faltare dño y restamero
Remato. Los dños bienes
C^onel dño y dños de uno
boyra segunde fuffo y
el Remate de los dños
y bienes dños y Rematido

Para desbues de Passado
ano y dia segun fuffo de
dño senorio rindo y fuffo
Andres de uno y martine
de uno agüero y fuffo de
boyra y otros y fuffo
y restamero finis de fuffo
Joande contraria anse m
Joande y barto
Joande y de agüero y barto
a la caelle del fuffo y
en las merindades de barto
y conoca alfo fuffo adon
Joande carana manrique
dueno y fuffo de la cassa
y fuffo de mecteta que
apredimento de martin
de velendi como cura
dor de los mietos de dñia
maria martine y de barto
ondo. Por mi mandado se
C^osecutaron ciertos bienes

de alquilar e bagajia alcaide
Cnel fueson de biza
y mprehenca de mrl
pregonse fhuano qter
tigos martin de belendi
Cn nombre de fhuano
Presento el mandamiento
de la ottopara se pexu
la fona fura a del
dia a don boan man que
de arana feno de la cassa
de meceta y fediis confu
maton de de mase fuba
y cosas el dyp alcaide
La fhubo fona fuffada
go uese furen los auto f
paraque con f fad eto dos
ellos fuba lo que fuba fuba
testigos de fona faga y cana
ffruianos = Rodrigo de la dñ
Don boan man de que de arana
feno de la cassa fola
de meceta y el bñ fola fona
e

De m fhuano =
dyp fuba la fpecucion en
mis bñes fega poma an
de fclendy fonguantia
de fclendy fonguantia
de fclendy fonguantia
comidos es mrla fonguantia
por no fuba fuba fuba
fubimiento de paxe m
Cn fubido de fclendy que
La fuba a fuba fuba
por no fuba fuba fuba
cheche termino del fuba
= Lo otro fuba fuba fuba
dical todo lo que fuba fuba
el pexa fuba fuba fuba
mandamiento fuba fuba
no fuba fuba fuba fuba
queno fuba fuba fuba fuba
el que fuba fuba fuba fuba
por que para los dyp fuba fuba
ducados de fuba fuba fuba
fuba fuba fuba fuba fuba
martin de fclendy

Die Jueves de Mayo
desto tanto valor paende
a un Lido q'uplico
de clare por nula ladiga
afersa. C'ecucion con
denandole en cob' de
al adberito. P'ue de fuba
que la Lido durando
Conforma de El bagiller
Juliz
En guerra de Jueves de Julio
de mil y seiscientos y diez
nuebe años ante Joan
ortiz de aguirre bagiller
alcalde En el pueblo de
Vizcaya en presencia
de mi represente f'huic
y testigos. Y r'acandemeceta
En nombre de la parte
La presente es de lo segun
En ella y fusticia = nimo
Dijo que mandaba q'm
dar a flado ala otra p'te

Paraguari de fusticia
par ala primera audiencia
libere leon brene y f'huic
Joan ortiz de bagiller
de la d'enne

Mark de beland. En nombre
de mi menores en el
pleito C'ecutibo con don
Joan manrique de brana
= Diego que el fustico de
abguro. ala e'ecucion de
que se trata alos on
dias del mes de Julio
proximo. L'afado y de brende
Justicia en e'ecutiones
dentro de diez dias conforme
alaley Real nro lo haecido
como campo lo go dia con
Verdad y agora de la
que se me libre mandam^{to}
de pago = a fustico de fustico
in fustico lo go dia y mande

Con las fianças qd me
Requisito Enm. Code
como tal subscrito delor pa
geles de dingo miladre
gaffilo certifico en la
Vella de guernica a veinte
y tres dias del mes de sep
tiembre de mill y seiscientos y tres
y once años qd firme qd
Yo ne. Enselimonio de
Ciudad Antonio de mony
Heis)

Martin de belandj adm
nistrador de las Personar
Bienes delor nietos qd
re devor de dona Maria
martine de barraondo
de Santa Cruz pleito
Cecutibo de condon
Joan manrique de avara
y firmado me Enlo
por mi deducido 2 dingo

Y de la Enfancia de
mimendres delos autos de
pleito Cecutibo de avara
go subscrito de la pa
ualidad a unquedo ser san
manifesto notorio no
seva necesario ayo Presen
tacion de la dca mimendres
de la Ciudad de guernica
Ciudad de la dca guernica
Bienes delor dingo de mony
En la m. de la dca guernica
que la dca dca de dca
con el juramento de
gallidad qd se de dca dca
dca dca dca dca dca dca
procedi qd Cecutibo de
Reditor qd Bonides conge
nidos en el dca dca dca
Cecutibo qd a pasado me
del rano qd me de ben los
Reditor qd dca dca dca

que de los finismos
de dona maria martine
de amado de. d. f. n. t. a. que
conozco en el presente
segundo. y en sena de
confirmacion de el ma de
desa. d. t. a. d. d. o. que
conforme a la ley de el d. d.
se obligaba. y obligo
en forma de el d. d. d. d. d. d.
y de el d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
Ello fue de el d. d. d. d. d.
cosa alguna. Los d. d. d.
y mara d. d. d. que en d. d.
t. d. de el d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Cumplimiento de el d. d. d.
a la d. d. d. d. d. d. d.
Los d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
todas. y d. d. d. d. d. d.
que en el d. d. d. d. d. d.
Carta d. d. d. d. d. d. d.

que de el d. d. d. d. d.
en d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
f. d. d. d. d. d. d. d.
San d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
a d. d. d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d.
Legitimo. y d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d.
ma d. d. d. d. d. d. d.
ramento. y d. d. d. d. d.
que d. d. d. d. d. d. d.
m. d. d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.
de el d. d. d. d. d. d. d.

tenia necesidad para me
ventas en algunos
que como tal curador los
tenia, algunos traslado
pedime aquesos mandos
de diez y cinco de la
curaduría de excomunicación
de mas autos q. do
los traslado que quisiere
sin embargo de que el
digo buelto ane ceso
de los buelto de ddo.
algunos traslado de
candor buelto de ddo.
de los y entodo me pedio
de prouisor de justicia
= ejo vto impedimento
mandado al dgo Antonio
como tal subrepto dgo.
/ mdo de buelto de los
traslados que quisiere de la
diga curaduría segun
de la manera que pide
al segundo de la no don

Este mandamiento se otorga
del mdo de buelto de ddo.
de los de la curaduría de ddo.
en quier día a catorce de
agosto de mill e quinientos
y die e ochenta e no
otro de buelto de ddo.
mandado de Pedro de comuna
Reg. N. de buelto de quier día
a catorce de ddo de
agosto de mill e quinientos
y die e ochenta e no
Antonio de monesterio de ddo.
del Rey mdo señor de buelto
en los papeles de ddo
m. de, martín de ddo
me requiero con remenda
miento de ddo. para que
de los autos y traslado
que se de fere agnados.
y en publica forma de ddo
fecto de mill e quinientos e no
digo de ddo de ddo que

~~Se quier y Preb de da~~
~~Por allando en los papeles~~
~~(redigo mi padre la fine~~
~~gdi lo desista por mi Red~~
~~que sea de que do. fee mtorio~~
~~de moro fero~~

~~Redigo Antonio de mon fero~~
~~ffrui del de pmo fero~~
~~del numero de la meinda~~
~~de butaria sube for en los~~
~~papeles Registros y notarios~~
~~de mon fero de mon fero~~
~~mpadre Cnditad del~~
~~mandamiento de la~~
~~alde del fero de pacho~~
~~gadre y requerimiento con~~
~~el fero La mator de belen~~
~~di en nombre de su menor~~
~~si se facer fapuelacura~~
~~deira franca (disce numi)~~
~~que redigo mandamiento~~
~~Cos pessa en la manera~~
~~se quierse~~
~~Martindel elendz de fmo de la~~

~~Villadebermes con me fero~~
~~Joan de gade de fero. ante~~
~~om. fero gade que mtor~~
~~de cana y don mator mtor~~
~~de baranda de fero de fero~~
~~Villade fero fero mtor~~
~~ido g mtor Legitimo g mtor~~
~~fum mtor mtor fero fero~~
~~de cana al fero cana fero~~
~~Joan fero de cana fero~~
~~fero fero fero fero~~
~~de cana fero fero fero~~
~~Joan fero fero fero fero~~
~~Legitima mtor segun~~
~~di p mtor mtor mtor~~
~~con Joan fero de cana fero~~
~~Quero de la mtor de cana fero~~
~~los fero fero fero fero~~
~~fero fero fero fero~~
~~del fero fero fero fero~~
~~La fero fero fero fero~~
~~fum mtor fero fero fero~~
~~fero fero fero fero fero~~
~~fero fero fero fero fero~~

y quedara subieron
 y proveyeron adon Joan de
 Alestia y martin y Pedro
 ylope y adon Joan y
 claueltra Vredigo don su.
 La Cassado y subiede en
 La dya tone de alestia
 como nro. magadelos.
 yuffe digos Lentrelos dgos.
 main y ushermanos.
 esta laseucion del heredero
 y Requieten y enguian
 Los admnistrare y gouernare
 por los menores de los de
 y cinco años y mayores de
 Los catorze qhied de lo
 affi. A m n bicia abenial
 y como con la p. p. reteta
 mento. y lla m. Volun
 tad conque muna La dya
 dona maria y ammenon
 bre La aque fuesse curado
 yelos dgos. martin y sub
 Lermanos y fime banse

Curaduría Intendente
conforme a derecho y Presidencia
alor Legitimos y dadas
yo tengo derecho a la daga
curaduría - portanto yid
y publica al m mande con
firmar el dgo nombramiento
de Curador de Paralelos esto
Certo y presto de ha ser
La So Lendar y Juranti
que el derecho dispone y su
puesto no sea gado y abonado
de dar la fianca en al
caso necesario y asento no
La tengo en la daga ni en la
Comarca ofrecio a la Lanza
El Juez y Alcalde Ordinarios
de la daga y de la daga y de la daga
sobre que Justicia Pido
Juro quiero Pido de malicia
y sea qui por deducido lo
quemas conenga amido
y en lo necesario y de daga

*officio de m^a y phoro para
Logualit = martinde
Velindis*

En la villa de Guernica
a seis dias de mes de novie
bre mil y seis cientos y quince
años ante el señor Doctor
Bernard de Sene General
Enrriquez de presencia
del m. Joan de Banes del
Campo de la de digno señor
y del numero de cada dia
Villa de Guernica
decho presente martin
de Belendi Vizcaino
de la villa de Bermeo
y presente el pedim^{to}
de fuso. Loza ottra
firmada de su nombre y
testamento en la mencionada
firmada de m. de fuso
y Pedro y fuso segun fue

Justicia fuesen de cuenta a
 su presentacion y con fulda
 de el dho testamento.
 Mando al dho martin de
 Velasco de las fianças que
 ofrece para el dho nro
 de la curaduría de los nietos
 menores de don alonso
 martin de barasondo
 de finta ante el alcaide de
 durango de la ciudad de medina
 de segovia de feso el dho
 martin de velasco a quien
 por parte del dho nro
 requiere y de la fianza
 faga de acpte y aceptada
 de cuia adiga fiança
 fianças enta la casso de qui
 sita y qd de cuia ala de
 monta para su juram^{to}
 y dices nimiento e probe
 ncia causal que fuese
 de Justicia que pexo anfi
 e

En la ciudad de Mexico
 a siete dias del mes de noviembre
 de mil y seis cientos y quince
 años ante el señor Oydor
 Juan Martinez de los rios
 Alcalde fue (ordenado)
 de ella y interino y su on
 dorre de y mas senior D
 por testimonio de
 el infrascripto firmado
 y a este presente se marcan
 de belinda de fin de
 Ladrigas de la presente
 La peticion y requisi
 toria y con ella con todo
 comendamiento le requirio

Del Puer del. suffido. En
Ladiga de la el. suffido
diamet. y. ano. en. suffido
seno. alcalde. y. Portestimonio
El. suffido. y. su. mano
y. pareo. y. su. suffido
mar. de. bel. and. y. d. p.
que. en. cun. p. m. e. n. t. o. s. de. la

Peticion Requiritoria Santa
procedente de la Real Audiencia
de los señores don Pedro de
don Martin de Belandier
de la villa de Belandier
de la villa de Belandier que pre
sentes estaban junta
mente con los testigos
abogados declarados los que
se les confesaron por
tales sus padres y por
cason queriendo martin
de Belandier paragon
de la villa de Belandier
jurado. y prometido en la
dicha villa de Belandier
los bienes que por ind
tario legitimo se le entre
paren de sus menores y
paraportellos. todo lo que
debe y es obligado a pagar

Como Bona diligencia
curador de la villa de Belandier
y cumpliendo que ellos como
sus padres y principales
pagadores cumplieran
y darán la de quenta
con pago de los Personeros
y bienes y parados anfi
cumplir ambos ados y de
por martin de Belandier y man
comun y abos de la villa de
y no por el todo renunciando
como denuncian en la villa de
deducidos de la villa de Belandier
y presente villa de Belandier
villas como en ellas y de
contiene de obligacion en
forma y deion de de
alas Justicias y denun
ciaron las leyes de fusano
y otorgacion de la villa de
y el amense como si fuese

Adolo que don de fuffe re
ha fe mención en vno
con refenr alcalde q per
tigos gotogantes tenfer
de los q lime q hene Ensey
timonio de verda, goande
madariaga
M. v. m. de elendi ref.
de la villa de bermes
digo que a dno que conforme
ad ecep. q fez de el departida
el tutor q suador testamen
tario no es obligado a dar
caucion ni fianca de fus fijos
medante la aprobacion
de el alcaide de lif. q buena
fee que el testador ha fe
Cnel = todavia mayor
abundamiento. Elor lla
ne la q satisfacion heado.
padres legos llavos y abona
dos Ven minorum caluan fore

M. de el alcaide de bermes
de la villa de bermes en virtud
de Refeio vicia librada
go m como parece de esta
ff. y 2 autor. pub. lico q
refento con el su amto
deu do. Daga de la que
M. y pte ponga a decreto
y autoridad judicial al
nombramiento testamentario
de suador que Enom
fizo dona maria martinez
de barraido que esta pre
sentado go m q me encarga que
de la tutela y curaduria
de los menores conforme a fus
edades me entregue
fus bienes por q m bentario
Legittimo para adminis
trar los = ad m lido q fuffe.
anffils aga buena q m ante
que go esto cierto q lico

Al qual sedaba. Lo que poder
copiar y cumplir. Paraque
por si quis actores. Procura
dores y otros tales. Qualos que
de Brian Paraque. En
todas y quales que se
quealos de los menores
y qualquiera de ellos
a si, cybil como criminal
mente. Puedan presentar
qualesquier yedimientos
y otros que se ingratas
y otros quales que autos
fueren tales y de tal cali
dad. que segun de ellos
que uiera cumplido y as
tante poder y los de los
menores y qualquiera
de ellos. Lo que dan hazer
teniendo yedado cumplido
y pidan quales que uen
sentencias y orientan
las de fusaur y de las contras.

Suplico y saber alla y me
que se debe y de quien se
quean copiar. Poderes
necesario por tal de
fuero daba al de go
debelendi. Paraque y otros
que los de los de los
de que fueren tales Pedro
sae de Brian y de
doctor y otros y otros
de la Santa Residente
En la de la de la de la
fimo su nombre y otros
de los de los de los
curador = de los de los
Martín de los de los
de los de los de los
me = de los de los
t. balgon. Por los que son = de
Antonio de los de los
de los de los de los
de la meinda de la de la
de mandamientos de la de la


de fuera y Pedimento
de martin de beland
cague este traslado de la cur a
devia segun lo que queda
En mi Poder en esta
Cuatro y tres Enqueba mi
ffirma. que es atal en testm
de verdad, Antonio de
monasterio

En la villa de Huernica a nueve
dias del mes de septiembre
del año de mil y seis cientos
por el doctor ansem soan
de zabarguen (fructuano)
de sumo. Del numero
de la dya de la et de sigoff
parecieron Presentes de la
Vna parte don soan de
arana manrique caza
es la cassa y solar de me
ceta galun y sus anesab
vezino del concejo de asangun


De la otra dona mariana
de la nando. Vna a lejina
se la dya de la dya de la
dya don soan que le daba
dis en renta a la dya
dona maria martinez por quien
fupo de Subire Castreia
de los diezmos de la anse
de la dya de la nando. Per se
necientes a la dya de la
cassa y solar de meceta
por tiempo y espacio de diez años
Primeros siguientes que
El primero de ellos adese
El año primero Benidero
de sescientos y dos y de alli
subsecubemente cada que
se cumplan los dichos años.
Cumplidos los dichos años
va uno de los dichos años
deprimientos de diez y de tre
ynta y quatro mil cada uno
que suman y montan mil


quingenta reales de los
que se pedia por consento.
y pagado a su voluntad
la dicha dona maria en
vicente principal de
setenta ducados. Los
seis años del mudo a los
quatro de cinco ducados. Por lo
que la dicha casa y solar
de los reinos y poseedores
devian a la dicha dona maria
martina en virtud
de scriptura de vicente de que se
dio por consento. y pagado
a su voluntad. y en fin
de la entrega prueba y paga
como en ella se contiene
y gademas de dicho arrenda
miento de por tres años
por a la enterapaga
de dicho censo y corridos los
ciento quingenta reales


que se habian de pagar con
superventas y bienes de que se le
pagaban en la renta de
molinos de arabieta a la
dicha casa y solar por se ne
ciente entigo de cabecera
así como fue el mudo de la
tiene cada anega de trigo a la
la enterapaga de los dichos.
ciento quingenta reales
y devianse de la arrenda
miento. no se le pona a la
fussa dicha malaboz ni
contra bevia en las dichas
tercias a la fussa dicha por
ninguna persona a pena
que se fital a consueiro
y el dicho don joan le da va
otras tales tercias de tanta
bien lugar y por el tiempo
y le pagara las cortas y danos
que de lo contrario se le
quieren y devian en

al adigo dora manamz
y asu bor la qual aceptando
Los uss dgo dgo quepo
Cagusenrelanta
mediante redy arienda
niente obligacion
otorgada en fusana. Porre
dgo don boande trana
manri quedaba y dio carta
de pag y finiquito para agora
esimpre samas al dgo
donzo andearara manri que
y al adigo caga dora
de meceita Lafus Propios
y Rentas y fadores en la
diga assig consenido y
del dgo censso Principal
y oxidos delos dgos de
y sus anos al dgo de
y seto de cinco ducados. Por
ano y mas delos dgos
setenta ducados de censso.
Principal Por la misma

Ra con y benderia referida
de fusso. y de la otra
y a mayor abundamiento
de ningun las leyes de la
Corte y Pruebas Paga
Como en ellas se contiene
y por esta Pagada y contenta
asul voluntad delos dgos
Conidos y Principal y de
La diga assig y por ningun
y de ningun valor offeato
como uno regular otorgado
y por el dgo de no. Sedis con
ninguna de ello ala
diga caga y por en la
tud de la diga assig y
y sus fadores y pora
delos tornar todos ellos
y pagar con estas y pora
y para que asiglo cumplan
cada uno lo que se obliga
y obligaron sus Personales
y Banes sacados y pora

Y dieron Poder Baltasar
de arafu cumplimiento
a qualesquiera suba
de su mag^a ayo fueron
sefome tuen denunciando
el sup. de ellos suba
cion y domicilio yaley
fit conbenet de sup
dicion nium fudium
de arafu dadas suba
de qualesquiera a derech
as les agan cumpl
Como en senencia passada
Con cofa su cada de
que no suba el lugar
apelacion nistro de medio
alguno. sobre que de
nunciaron las leyes de su
favor en no con la general
Renuncia de de ley de
exa non vale y la de
don maria martinez
de barraondo vinda por

Y como Renuncio las leyes
de los emperadores y la
nueva y bies con bicion
y leyes de otro y Partida
que al can en favor de la
mugeres Parano a prougar
se de fuan silio y facultad
de que chosstar satisfecho
de personas que consendian
y torcion de lo que dize
y rigura de ca denda m^a
y casta de Lago y de den
cion de censo en b d ane
forma vinda testigos No
Lopez de yracabal y el de
Joan y padetuna y la
liando en meeta y el de y
don Joande arana y como
en nombre y la que la de
Dona maria martinez y de
no fauer y vinda a fudiego
de ella y vinda y de y de
testigos a los quales y alos de y.

otorgantes ap. ffe los congo.

Enviado a de baze

Lacubanca de llaa regim

Ano en pieca porreano

de ffeis cientos 2do de ffe

Cumplian en el dedoz

En forma = don soande

Arana manrique

El lico Joaropa de

Arana = Rodrigo perez de

gracabal gracia de neceta

An sem Joande Joaruen

batefado an: der. en el ddo

La dda = En el lina de

ni Valgan = Jo. el ddo

ffrmo ffe presente al

otorgamiento de la

diga ffe rigtua de aden

da miento En mo

con los digos otorganes

ffrmo En lla menciona

dos en ffe ffeacar ffe

traslado de ffe regional

segun quean sem ffe.

En la dda de la maria

martinez de barraondo Vida

En lla menciona de ba

toda lla ffe rigta entre

las de papel consta en

que a m ffeis acortun

brado que es a tal ent ffe

monio de lla dda. Joar

de barquen = de ffe con de

ffrmo ffe ffe ffe

En lla de la dda de barraondo

alcal de en el ffe de ffe

En lla de m ffe de ffe

tuia y cornoca mando ab ffe

los ex ffe de Publicos

de m ffe de la dda

En la dda que ffe de ffe

En el mandamiento de ffe de ffe

con el ffe de ffe de ffe

por par de ffe de ffe de ffe

De fino de las diez e berrnes.
Y estante en guerra como
Curador de las Personas
y bienes de los nros The
Reedores de dona maria
de baranda difunta segun
que fue de guerra a apais
Entrega ^{con} entodos
y quales que son bienes muebles.
y Reinos Rentas Patro
nagos. y aprouegamientos
y montagos. y Rios
Per senecientes adon Joan
mandique de arana y ala
fulassa y lo Lardemeta
y callos y nros de regos
y aciones Por quantia de cientos
y cinquenta Reales que
y alca ediso e furo que se
debe en virtud de fijo
signada de fviario publico
que represento. Zapibendidos

Rematados de fudalos
arais Pago al dgo nro
de beland en nombre de los.
dgos menores de la dga can
tidad de los dgos ciento
y cinquenta Reales principa
les de fma y costas de
habida en tere Pago
y Parapue me for seumpla
Los usso dgo de parredel
Rey nro senor e por to Re
quierio y de la mia pido por
nro y fuplico al alcalde
y fues ordinario de la ciu de
Victoria Laotro fues e fustie
de fuera de nra furiidion
que en la fuzamanden
faga e pecaion q me fura
Entodos y quales que
bienes de regos y aciones que
sean per senecientes al dgo
Don Joan y conpeler le aque

De franca de ganancia de las
tante de los tales bienes
que se le executaren
y en defecto de ellas pones
los bienes en fidei deposito
die 20 de mayo de 1500 manden
Remittir el conocimiento
de la causa para que
entre parres adminis
trando justicia que se parezca
tanto cada quando
fuer cartas de las medianas
fuer en balagoria anuelle
de Bullio de mil y seiscientos
die 20 de mayo de 1500 manden
mandos y de la comision
baldanese para que qual
quier a fidel o no aganos
Remates. = Joao no tñ
de balagoria = Por los
de la calde = Rodrigo
de la Renteria

Rego
Del Pres de lo qual Luga
dianes gano a fidei de 100
por an term de present e fidei
de 1000 martind e belend
de 1000 conde mandam
de 1000 de fidei para
que efecto en fidei persona
a Joao de onoria teniente
de prebitero en dize
El qual dio o que estaba
Certo q Pres de lo qual
Lugo. y en fidei de lo fidei
fuer de 1000 de 1000
Joao de mo (Rodrigo)
de la Renteria

En
En el molino de arabit
a la parte de la sangria
como a la parte de la
mandan a que se conto de fidei
Bullio de mil y seiscientos
die 20 de mayo de 1500
de 1000 martind e belend
que presente es fidei Joao

Fluoria teniente de pre
tamo en la caza Por
Ansem regrese effrui
Cuidado del manda
miento de la caza
y por el conserido
y decima y otras conprotes
to de la mesa por dpo
Como en bienes de dpo
mande que de aca se no
de la caza de meca a fia
chiso entega y Cpeucion
Cnel dpo molino y toda
su renta y magula de la
fanega de dpo que cada
menadebia de claro de
mings de la labora no
lino de dpo molino
de la renta Por tiempo
de la nana que se comiendo
apoiendo dpo Cpeutor
le en comendo de pito
Real de todo ello y de lo q

fuesse cayendo y le mado q
los las Penas de forcadres
de beante mil maravedi
para la real camera y de lo
tor nar con el do de lo q
y de de pitoais reales don e
tenga en fupoder para
aludi cada y quando aqun
la subreia mandare
y de lo que el de dpo de dpo
y de dpo ffriui notifi que
al dpo don Joan de la nana
y por su ausencia a dpo
su molino en persona
de dpo domingo y de dpo
que y que lo consentia
Cito de ello q se avia
fauer luego al fuan de
meeta que tenia fupode
para al m'istras cobrar
y pagar e fueron testigos
francisco de la nana y de
gotia y lo p'paula e fua

otra ^{en} ~~otra~~

gananciales y salines Per
petuas que se de bian ala
diga cana de todos sus ganos
montaños Barales de los
montes y albos de trigo
y maizes de las heredades
marcana y castana
y nuez y bellota y demas
aprovechamientos de lino
y nacenias y castas y cafe
yias y esidos y campos
y asinos en forma al dego
deudo y asus a lense
y administradores y pose
dores y arrendatarios
de los dichos bienes Rentas
tributos y patronages y
tercias y quinquinos euden
datarios queduran sepre
gones y de mate muestran
y paga aguita an se real
calde de el fueno de larme
vindas de busfuria y de mi

*Al finansi de la causa
de quiblos Penas de forca
doras q del exnse me
mri Parala de alcama
ra que nix Persona en
a Gene ntra por se uita
nigarse de los dgos bñ
rentas Cscutadel
Ctante que se le es de guar
da y depositario de apogado
Redgo al vudor de dgo
Principal de finia
costas Pero que ante todos
ellos q cada cosa paze
los Retengan En quiblos
En fiel deposito y en com
enda para a ludi con
todos ellos cada quando
solas penas de depositario
Reales q de los tornar apagar
Con Redgo de costas =
todo lo qual de dgo de dñm
go Redgo ffrui ley En dñe*

*Al dgo de dñe de Poruencen
ala dga sucasa de la
En persona de grande
go pica q ffrui qriado
q ngulinos de la dga casa
q solas de metay
fui Per renecido q pene
dades de los dñe son
que lo gan q ffrui arian
sauen luego a dgo de dñe
apraenle renia pagado
a de lantado sus rentas
q quintos effor de dñe
go ande de vudora q ffrui
de Daraya de de go ffrui
mo q ffrui de de dñe
q go ande de dñe q ffrui
Executo de dñe = Gu
de ontoria = Rodrigo de la den
Heria*

*Don En guerra de los Pies de lo qual
dñe me ganó su ffrui de dñe
Pedimento q ffrui de dñe*

*De el dño ffrnco de el dño
pregon llamamiento
alos esbedigos bñes muebles
y Raifres de don Joan man
Rique de arana Ineceta
ghimmas de el dño ledim
Csecutador gno rubop
neda fundo estigos Joan
pere de ppar Joan de lavay
pedro de o laeta estros
Rodrigo de la lenteria*

*3 Pregon En la plessia de van ledos
de luno dia domingo a vade
miffa ppar que se conto
adinto de gosto de miz y ped
gille de ppar anor de pedim
de miz de belendz curado
de los gilos menores de
de los nietos y herederos
de dona maria martins
de baranda. vidadifunta
de el ffrmans de el tercero
Pregon alos bñes muebles*

*De Raifres de el dño de el dño
tributos y par mas por
tercias de la casta y sala
de Ineceta Per teneiunt el
adon Joan man Rique de
arana de el dño ledim
Csecutador gno rubop
Man de mamedí fel de la
diga anseje y virtud
de la comision que se yn
chuffa (nue mandam)
de la ppar de coque
fue de quereido apercius
de demare de los dños bñes
de ffrnco de el dño y de
mat de ffrnco de el dño
que los quise conpra
de el dño de el dño de el dño
nieto de la dña dona maria
que tines de baranda y de
que se de le canos y bñes
de el dño de el dño de el dño
de el dño de el dño de el dño
de el dño de el dño de el dño
de el dño de el dño de el dño*

menre Por cada fanega de
trigo en el molino atorne
Reales Por cada fanega de
maiz siete Reales
por la cabana dos Reales
y por cada galina de tributo
a Real y por cada carga
de carbon en buvillo medio
Real y por la dentada
La casa y heredad de
Real por Real y cada
por ducado y maravedi
por maravedi sacando de
ellos Las costas en los
quales de por Precios y en
cada uno de ellos le de
matador de por brenes
al dize comprador y le
ceda la dize compra al
dize curador en los dize
y dize dando fe de por
y dize fiel afigno en
forma Parapaga quinta
al dize de por sus fatores

Poseedores y poseedores
de la finca La Real Parva
y affado ante y dia y testigos
siendo testigos Pedro Ruiz de
foruria don de luno
Joan Ruiz de por y por
y en fe de ello firmo = mi
de y mandado de por
Rodrigo de la dentada
y por y de por de por
de por y seis cientos y die
y por años ante Joaquin
de la faga y a calde
en el fuso de por y de
mi de por y de por
martin de belind y de por
de de por de por
de por de por de por
adon Joaquin de por y de por
confir = mi de por de por
al faga de por de por
Justicia de por de por
que = Rodrigo de la dentada

Joanortiz de quinebaragotia
alcalde de Cret. fu. de lly
mando a los don Juan man
rique de arana latonde
uno que dentro del
tercio ha de buefano don
garcia al ansum de pte
ffr. l. adan mayor quado
ofacado abushor de nre
g. Rentas que fueron de
ciudad p. lo ciento ying
deales apedimento de min
de belendi. curador de los
nietos meares y heredes
que queda en dedonam
mentine de hernaudo
Viuda de min de arana de fu
oaynpidi la confirmacion
del remate con p. g.
oquitas de la conleptima
quede ella of. escusse con
aperceimiento que pasado
el dho. termino se hara

La daga confirm. g. daga al
digo alreedor por que para
to do lo de lly. judiciale gantos.
de auflencia of. nombrom
auditorio flego en quencia
a. y en se jese de lly.
de mily seis cientos q. die
y oyo anos = Joanortiz de
balfagotia = Por mandado
Rodrigo de la dentencia
Lo daga alreedor en quencia a quatro
destubre de mily seis cientos
y diez y oyo anos de p. d. m.
de la par. y el ff. riano
Ley. I notifique el mandam.
de fuero de ar. h. fecto C. f.
persona adon Joan manrique
de arana senior de la cappa
y ota de mececa el que al dho.
que oyo g. p. diatratado de
lo de lly. y of. rime ff. iendo to.
martin de luno y Joan de ortoria
C. lly. dho. que oyo. R. de la dent

*Guernica afeis destubres
de mil y fies qd el dho
nro ansebanortz de quine
ballezo pta al calde Cnel
fues de vizcaya Tenprehen
ciade m el pte dho
q el agor mto de belendz
En nombre delos nietos
menores de dona maria
de banas de. Presento re
mandam^{to} Justificacion
de la casa de. Tenfulazon
a luffo de bueldia a don
Joan mar Riquedearana
de la casa de solas de mucta
y sus anes as epedio confirm
de demare Justicia qor.
tas summe legubo por alu
ffada q quibito Provia
Justicia q cortas summe
legubo por aluffada
q quibito Provia suba
testigos los ffirmados de p*

*Audencia Camay Moriaga
Rodrigo de la Renteria*

*Don Joan mar Riquedearana
senor de las camas q solas de
de mucta y aluz Lopez.
de mprociado a alegando.
contra la co que en m
bines se haee a p d m
de martin de belendz
Curador que subgoreffe
de los nietos de dona maria
martine de banas de
por quantia de ciento y cin
quenta reales = dho que
La dho co q mucta y de
ningun valor q solas de de
declarar condenando en co las
y endo lo al dho martin
de belendz = lo primero
por no se haer de q a p d m
de parre q luffo y en cont
presentada no tra a p d m
Cpecucion = lo otro porque*

no se me notifico la dicha
Cnel teniente y forma que
el furo dispone = lo otro por lo
La paga de la dicha cantidad
se fenece en la renta del
molino de arabita y en
virtud de semejante obli-
gacion aceptada por la
no se pudo mandar hacer
pocucion sin mas jus-
tificacion de la que ha auido
que ninguna ha precedido
= lo otro Por que la dicha
Dona maria martinez tenia
obligacion de cobrar la dicha
cantidad en la dicha renta
assi como ya lo venia
siempre de tener recurso
Contraria mientras se salia
Cierta La dicha Renta
y de la dicha gallina
se otorga mientras ella
viva. Pudo cobrar luego
mas por lo siguiente

La Renta = lo otro Por que
El Rentero de la dicha molino
dio y pago a su consentio
y satisfacion aladiga donia
maria martinez entrego
y a una sola la cantidad
y valor de los dichos ciento
y cinquenta reales y lo
tanto almpido. Duplico
y oves y mande segund
sobre que Justicia goostas
y furo que carece de malicia
de baquiles philis
Cnelernica honza de felleis
de mil y seiscientos y diez
nueve años ante fofanortiz
de la villa de balleja y la pe-
ca de Cnel furo de la
y en presencia de mil
y presente fofianortiz y fofig
poracion de meceeta Cnel non
de la parte la presente epido
segun Cnela y Justicia
furo. Recibido y representacion

Dispo ^{do} *que mandaba y m. dar*
trahido. Para qual tercero
dia siguiente diga que fue
de una mense de fusforia
glorioso Joanortiz de la
goztia = Rodrigo de la dinteria

auto *Mailla de guerra*
adoz dias del mes de diez y siete
de mill y cien y diez y nueve
anos haviendo visto esto
auto q. plito Coeuto de G.
Joanortiz de la guerra baragotia
alcalde del fuero en la me
vindades de butanias y no ca
Contepares de la una mini
delendi como curador y d.
ministrador de las peros
y bienes de los nietos menores
de dona maria martinez de la
maondo viuda Coeutan de
= q. de la otra donsoande
Arana manrique y de
meceeta y glorificandomeceeta

Idonofracan de meceeta sup de
Sacante Coeutado y sus bida
La renta del molino de a
bita y los demas Coeutenid
por quantia de ciento y cinco
deales de finia y costas
dixos que el via de confirma
y confirma los pregoner
aforamientos y emate
france de los dias bienes Coe
cutados con la dya denta
de diez y siete y mando dar
mandamiento de pago
Por lo q. de apremio con acuerdo
de su aceptor Precediendo la
franca de la ley de los lido
y glorioso = Joanortiz de la
goztia = el doctor alui
Recien aceptorias p. ratos de
Ro de la Runseria

franca *Mailla de guerra*
de ynte de marco de mill y
de ynte de marco de mill y
de ynte de marco de mill y

Ante Joan Ortiz de Aguirre
bassahortia alcaide
en el fero de Vizcaya
y de mreservados y
testigos de justos meritos
de elendiz de jins deca
Villas e biermes unador
delas Personas y bienes
delos nietos y herederos
que quedaron en la fin
y muer de doña maria
mar tina de barandona
difunta a que le congo en
Cumplimiento de la auto
y senencia de confirm
se le mase de doña tra
par se diyo que conforme
a la ley de todo se tra
gabaz oblijo en forma
con la dga persona
y bienes auctor y por bane
de elos lues lues que para
ello fue requerido

finco ta a los unos los bienes
omara uedio que en virtud
de la dga sen senencia se
mandaren botar y para
su cumplimiento dio repentin
a los tumbados a todos los
que se esubricas del
Rey mio sena y denuncias
todas y quales quier fuer
que en su favor contra
esta carta sepan y se quedaran
en qualquier manera
orden con la ley y de los
quedi se que general denun
de leyes que meaga que non
y a la fien de testigos

Bartholomeo de elendiz en nombre
de mis meritos en el pleito
y executio con don joan man
Riquel de arana - diyo que re
quisito diyo de lo que a la ley
de que se trata a los oncedias

Don San comodoro quebra
En aquel tiempo de la
cassa de necesa (cayal en
las dhas tierras) de la
mi abuela indispuesto
y pago de vicario de la
ta de cados de p. m. g. a
Gloridos de m. g. a. n. o. f.
que la d. g. a. f. a. s. p. a. d. e.
idos de bianalla. La que
cession falis. En el m. o. f.
dos años. V. m. i. a. n. o. f. a. d. e.
das anteriores. a. r. e. a. o. f.
bargaron. y. p. e. c. u. t. a. r. o. n. o. f.
d. i. g. o. r. d. i. e. m. o. f. q. u. e. h. e. c. h. a. r. o. f.
sobre ellos. y. l. o. c. o. b. r. a. s. a. n.
Comoparece de los autos y
declaraciones de los que p.
aron. Los de los d. i. a. s. m. o. f.
que p. e. s. e. n. t. o. c. o. n. f. u. g. a. d. o. f.
y. u. n. t. a. m. e. n. s. e. d. o. n. d. e.
y. r. i. p. t. u. a. d. e. l. a. d. i. g. a. c. e. s. s. i. o. n.
y. a. t. e. n. d. a. m. e. n. t. o. a. p. r. e.

Subscribieron. (Plata de la)
pleito sobre ciento y cinquenta
reales. que ademas de la d. g. a.
del quento. que de ad. b. e.
y. d. e. s. t. i. n. o. l. a. g. a. g. a. e. n. l. a. s. d. i. n. t. a. s.
de a. b. r. e. t. a. q. u. e. t. a. m. b. i. n.
f. a. l. i. e. r. o. n. y. u. n. i. e. r. t. a. s. l. a. c. u. z. a.
c. a. u. s. s. a. (s. e. d. o. p. a. g. o. C. p. e. c. u. t. a. r. o.
y. s. e. c. o. n. f. i. m. o. l. e. d. e. m. a. t. e.
p. a. v. a. l. o. r. m. u. e. b. l. e. s. p. e. c. u. t. a. d. o. r.
y. a. l. o. r. d. i. a. s. s. e. d. i. o. m. p. r. e.
g. o. n. q. u. e. d. e. e. n. e. d. e. e. s. t. a. d. o.
c. o. m. o. p. a. r. e. c. e. d. e. t. o. d. o. l. o. d. i. g. o.
p. o. r. l. o. s. p. r. o. c. e. s. s. o. s. y. a. u. t. o. r. d. e.
l. o. s. d. i. a. s. p. l. e. i. t. o. s. e. n. c. a. y. a. c. o. n. t. i. n. u. a.
C. i. o. n. l. i. d. o. y. s. u. p. l. i. c. o. a. l. m. p. r. o. m. a.
y. m. a. n. d. e. l. o. s. e. s. p. i. e. n. s. e.
L. o. p. r. i. m. e. r. o. q. u. e. p. o. r. f. e. r. o. r. e. g. i. n. a. d. o. r.
d. i. m. b. o. r. d. o. s. p. l. e. i. t. o. s. d. e. u. n. a.
m. e. s. m. a. y. r. i. p. t. u. a. e. n. t. r. e.
O. t. r. a. s. p. a. r. t. e. s. y. a. n. s. e. n. t. e. n. o.
m. e. s. s. e. n. s. e. n. y. a. c. o. m. u. e. l. e. n.
y. p. o. r. g. a. n. y. q. u. e. d. e. d. e. b. a. s. d.

En la villa de Guernica a quin
de octubre de mil y seis y cinquenta
y quatro años ante el señor don
ortiz de dondiz teniente del
Consejo y mercedaria de mi

Don Lopez de Aulestia Desino
desta Villa nato Legitimo
e Heredo Universal con
beneficio de Inventario

D. D. D. Maria Martin de
 Baranda difunta = Digo que
 como parece de los procesos
 y autos que se han seguido
 del presente del presente del presente
 officio los presentos don Juan
 don Juan de Arana manrique
 ve fino de la ciudad de Victoria
 fundo un conffo de diez y seis
 de la capital y cinco de renta
 En cada año enfauco de
 la dya magnífica de
 fflr^a an de los de la dya
 servians por rentas de marcos
 de la dya pagada de mil
 y fflr^a ciento y fflr^a de la dya
 por los de la dya de la dya
 por los de la dya de la dya
 En ciertos bienes apedim^{os}
 de la dya de la dya de la dya
 la dya de la dya de la dya
 por los de la dya de la dya
 durante la dya de la dya

y dador sus Pregones se confirmo
 El Remate y mandando
 Librar mandamiento de
 pago y Pagar en la fianca
 delaley de toledo quedo el
 digo curador geneste el tado
 paeftado esta el digo pleito
 y Portanto admitido qd
 que en su continuacion mde
 Librar me redigo mandam
 de pago y Pagar por los corridos
 de los digos cinco años quemon
 tan se gusen cinco ducados
 de diez y ocho Pido Justicia
 para ello y

otro fidiendo quedo Preg de la
 diga confirmacion de Remate
 pncaydo por corridos de tolos
 doce años quemontan sesenta
 ducados por los quales me n
 siero a la diga execucion se de
 be me pora por que me dante
 La digna lity fendencia

no se hapodido Presenir
Luna Executiba en los de
nuebe años hatras por
Cnde Pido q suplico al m
mande libarme mandam
de me fura de execucion lo
los diezos de sentaducado
de fima y catas Pido Sustia
q fura ser deuidos q propa
gados q p ellor

Crossi Pido que la dga me fura
se haga en quales quie
biere muebles q ha fura
rentas de cuos q se paxen
Cne de senorio q para los de
ffuera q notifica al as fura
Ladiga Execucion mandan
de se legonir poner pro
curador con poder aceptado
Con apercuimiento de el hado
finotramas q fura semel
be carta Regairitoria Para
La Justicia Ordinaria

de la dga que para los de me
donde fura de senorio q fura
mendio la
Ctrossi dgo que los dos pleitos
tengo contra redgo don lo an
de arana q se deben acomular
este Portener de benido re
que sen se fura = al m suplico
mande ha fura Ladiga a fura
Lacion q que fura de me de
paxen la carta de Sustia que
fura

Por Presentada el tal Petición
atento a que lo don lo p de
aulestia se bon entregado
afu omv los tres Pleitos que con
tiene el otro fura Para el articulo
de la a formulacion q paxen el
ffepide sem an represente
ffuriano q fura Antonio de
monesterio q Rodrigo de la fura
ffurio de fura de fura natural
q fura meos a fura de me de